ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 10 SEP 2026 **DE 2026**

( 6048 )

**POR LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 5841 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confiere el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Estatuto Tributario Nacional, Estatuto de Rentas Municipal - Acuerdo Municipal No. 247 de 2025, Decreto Municipal No. 40 de 2019, Decreto Municipal No. 126 de 2026, Resolución No. 3508 de 2015, las demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 7700 del 30 de diciembre de 2025 la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía determinó el calendario tributario del Municipio de Chía para la vigencia 2026, estableciendo en el artículo quinto las fechas de declaración y pago bimestral de Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, entre ellas el viernes 13 de marzo de 2026 para el Bimestre I, el viernes 15 de mayo de 2026 para el Bimestre II, el viernes 17 de julio de 2026 para el Bimestre III, el viernes 18 de septiembre de 2026 para el Bimestre IV, el viernes 13 de noviembre de 2026 para el Bimestre V y el viernes 22 de enero de 2027 para el Bimestre VI.

Que mediante la Resolución No. 5841 del 31 de agosto de 2026 se modificó el artículo quinto de la Resolución No. 7700 de 2025, con el propósito, según su parte considerativa, de establecer calendarios diferenciados para la declaración y pago de la Retención y la Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, y de ajustar el calendario tributario correspondiente a la declaración de autorretención del sexto bimestre (noviembre-diciembre) de 2026, con ocasión de la nueva obligación de autorretener conjuntamente el Impuesto de Avisos y Tableros a partir del quinto bimestre, en los términos del Parágrafo 3° del artículo 77 del Acuerdo Municipal No. 247 de 2025.

Que la parte considerativa de la Resolución No. 5841 de 2026 no contiene motivación ni justificación alguna orientada a variar las fechas límite correspondientes a los Bimestres I, II, III, IV y V, ni el Bimestre VI de la tabla de Retención, y que tampoco alude en momento alguno a los sujetos retenedores, a diferencia de los autorretenedores, únicos mencionados en dicho acto, circunstancia que evidencia que ninguna modificación sustancial fue deliberadamente adoptada respecto de tales periodos ni de dichos sujetos.

Que no obstante lo anterior, al reproducirse el artículo quinto de la Resolución No. 5841 de 2026, se incurrió por error involuntario en la digitación de varios apartes de dicho artículo, en especial, en las fechas correspondientes a los distintos bimestres del calendario consignadas en las tablas de Retención y Autorretención de ICA, la mayoría de las cuales no corresponden a los días de la semana que efectivamente señalan ni coinciden con las ya válidamente establecidas en la Resolución No. 7700 de 2025, así como en el Parágrafo Quinto, que alude al periodo gravable 2025, debiendo ser el periodo gravable en curso, esto es 2026.

Que las mencionadas inconsistencias constituyen hechos materiales objetivamente verificables, sin que su identificación requiera valoración jurídica alguna, propios de los errores de digitación y transcripción, no de un error sustancial, pues las fechas y periodos jurídicamente aplicables son los que ya se encontraban válidamente establecidos en la Resolución No. 7700 del 30 de diciembre de 2025 y en la propia Resolución No. 5841 de 2026 según su verdadero sentido.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece la posibilidad de corregir errores formales en los actos administrativos, y señala:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales*
>
> *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que en consecuencia, se procederá con la corrección de la Resolución No. 5841 de 2026, la cual no varía el sentido material de las decisiones adoptadas en las Resoluciones No. 5841 de 2026 y No. 7700 de 2025, no revive los términos legales para demandarlas ni genera un perjuicio a los contribuyentes, toda vez que se trata de errores de transcripción que requieren ser subsanados para brindar mayor claridad y un oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Chía,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR** los errores formales de digitación contenidos en el artículo quinto de la Resolución No. 5841 del 31 de agosto de 2026, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO QUINTO. - PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Para la vigencia 2026 la declaración y pago de Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio se realizará por periodos bimestrales, teniendo en cuenta las siguientes fechas, así:

| **DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE RETENCIÓN DE ICA VIGENCIA 2026** | |
|---|---|
| Bimestre I<br>Enero - Febrero | Viernes 13 de marzo de 2026. |
| Bimestre II<br>Marzo - Abril | Viernes 15 de mayo de 2026. |
| Bimestre III<br>Mayo - Junio | Viernes 17 de julio de 2026. |
| Bimestre IV<br>Julio – Agosto | Viernes 18 de septiembre de 2026. |
| Bimestre V<br>Septiembre - Octubre | Viernes 13 de noviembre de 2026. |
| Bimestre VI<br>Noviembre - Diciembre | Viernes 22 de enero de 2027. |

| DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE AUTORRETENCIÓN DE ICA VIGENCIA 2026 | |
|---|---|
| Bimestre I<br>Enero - Febrero | Viernes 13 de marzo de 2026. |
| Bimestre II<br>Marzo - Abril | Viernes 15 de mayo de 2026. |
| Bimestre III<br>Mayo - Junio | Viernes 17 de julio de 2026. |
| Bimestre IV<br>Julio – Agosto | Viernes 18 de septiembre de 2026. |
| Bimestre V<br>Septiembre - Octubre | Viernes 13 de noviembre de 2026. |
| Bimestre VI<br>Noviembre - Diciembre | Jueves 31 de diciembre de 2026. |

***PARÁGRAFO PRIMERO.*** Las declaraciones de Retención y Autorretención presentadas sin pago total en las fechas límite establecidas en el calendario tributario no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** La presentación de las declaraciones de Retención y Autorretención no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o en los cuales no se hayan percibido ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio.

***PARÁGRAFO TERCERO.*** El porcentaje de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2026 que deberán aplicar quienes ostentan esta calidad en el Municipio de Chía es del CIEN POR CIENTO (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad realizada, de acuerdo con lo previsto en el código tarifario establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

***PARÁGRAFO CUARTO.*** La presentación y pago de las declaraciones de Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio deberá realizarse exclusivamente de manera virtual desde el Portal Tributario del Municipio de Chía a través del link https://lyric-chia.seygobservices.com:3000/ para lo cual deberá inscribirse previamente en el Registro de Información Tributaria - RIT.

***PARÁGRAFO QUINTO.*** Las autorretenciones correspondientes al sexto bimestre (noviembre-diciembre) de 2026, se deberán practicar hasta el 24 de diciembre del presente año. Los ingresos percibidos entre el 25 y el 31 de diciembre de 2026, no estarán sujetos a autorretención. No obstante, dichos ingresos deberán ser declarados y pagados en la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2026 que se presenta en el año 2027, según las fechas establecidas para tal efecto.

***PARÁGRAFO SEXTO.*** A partir del quinto bimestre del año 2026 (septiembre-octubre), los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que tengan la calidad de autorretenedores deberán practicar, de manera conjunta con la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, la autorretención del Impuesto de Avisos y Tableros, en los términos previstos en el Parágrafo 3 del artículo 77 del Acuerdo Municipal No. 247 de 2025 "Estatuto Tributario del Municipio de Chía", aplicando para tal efecto las mismas fechas, procedimientos y demás condiciones establecidas en el presente artículo para la declaración y pago de la autorretención de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones de la Resolución No. 5841 del 31 de agosto de 2026 y de la Resolución No. 7700 del 30 de diciembre de 2025 que no fueron objeto de corrección mediante el presente acto, continúan vigentes sin modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO.** COMUNICAR la presente corrección mediante su publicación en la página web de la Alcaldía de Chía: www.chia-cundinamarca.gov.co, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO CUARTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO**
Secretario de Hacienda Municipal

*Elaboró: Gobs Estrategias Públicas.*
*Revisó: Carlos Eduardo Guitarrero Bustos – Director de Rentas Secretaría de Hacienda*